



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

DECRETO N.º 118/21

Buenos Aires, 9 de abril de 2021

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nacionales Nros. 15.262, 19.945 (t.o. Decreto N° 2.135/PEN/83), y 26.571, la Ley N° 6.031 (texto consolidado por Ley N° 6.347), el Expediente Electrónico N° 10.770.334-GCABA-DGRPOLYE/21, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determina que los/as Diputados/as de la Ciudad son elegidos/as por voto directo no acumulativo conforme el sistema de representación proporcional, y que duran cuatro (4) años en sus funciones, debiendo renovarse en forma parcial cada dos (2) años;

Que el artículo 37 de la Ley N° 6.031 aprobó el Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual establece el régimen aplicable a los procesos electorales, entre los que se incluye la elección de Diputados/as;

Que, atento a que los mandatos de treinta (30) Diputados/as titulares finalizan el 10 de diciembre del 2021, corresponde convocar al electorado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la elección de treinta (30) Diputados/as titulares y los correspondientes Diputados/as suplentes, en el marco de lo previsto en el Código Electoral;

Que, por su parte, el Código Electoral prevé en su artículo 47 que los/as Diputados/as de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son elegidos/as en forma directa por los/as electores/as, a cuyo fin el territorio de la Ciudad constituye un único distrito;

Que asimismo, el referido artículo establece que cada elector/a votará solamente por una (1) lista oficializada de candidatos/as cuyo número será igual al de los cargos a cubrir, con más los/as suplentes por cada uno/a de ellos/as;

Que, a su vez, el artículo 68 del Código Electoral establece que todas las agrupaciones políticas que intervienen en la elección de autoridades locales proceden en forma obligatoria a seleccionar sus candidatos/as a cargos públicos electivos, con excepción del/la candidato/a a Vicejefe/a de Gobierno, mediante elecciones primarias abiertas, en un solo acto electivo simultáneo, con voto secreto y obligatorio, aún en aquellos casos en que se presentare una (1) sola lista de precandidatos/as para una determinada categoría;

Que conforme lo previsto en el artículo 97 del Código Electoral, la lista final de candidatos/as a Diputados/as de cada agrupación política se conforma según el sistema que establezca su carta orgánica o reglamento electoral;

Que el artículo 48 de dicho Código establece que los cargos de Diputados/as por cubrir se asignan de acuerdo al orden establecido por cada lista y con arreglo al sistema proporcional D' Hondt allí previsto;

Que el artículo 57 del Código Electoral dispone que el/la Jefe/a de Gobierno debe efectuar la convocatoria a elecciones primarias al menos ciento veinte (120) días corridos antes de su realización;

Que asimismo, dicho cuerpo normativo establece en su artículo 58 que el/la Jefe/a de Gobierno debe efectuar la convocatoria a elecciones generales al menos ciento ochenta y cinco (185) días corridos antes de su realización;



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que conforme lo dispuesto en el artículo 60 del referido Código Electoral, el Poder Ejecutivo podrá adherir, en el acto de convocatoria a elección de cargos locales, al régimen de simultaneidad de elecciones previsto en la Ley Nacional N° 15.262 y en el artículo 46 de la Ley Nacional N° 26.571, o en aquellas que en un futuro las reemplacen;

Que en ese marco, cabe mencionar que la Ley Nacional N° 15.262 dispone en su artículo 1° que las provincias que hayan adoptado o adopten en el futuro el Registro Nacional de Electores, pueden realizar sus elecciones locales simultáneamente con las elecciones nacionales;

Que la Ley Nacional N° 26.571 establece en su artículo 46 que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adopten un sistema de elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias podrán realizarlas, previa adhesión, simultáneamente con las elecciones primarias nacionales;

Que las fechas de celebración de las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y de las Elecciones Generales nacionales se encuentran dispuestas en el artículo 20 de la Ley N° 26.571 y el artículo 53 del Código Electoral Nacional (Ley N° 19.945 t.o. Decreto N° 2.135/PEN/83), respectivamente;

Que en virtud de lo expuesto, resulta pertinente adherir a la simultaneidad de elecciones prevista en la Ley Nacional N° 15.262 y en el artículo 46 de la Ley Nacional N° 26.571, convocando al electorado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para seleccionar a los/as candidatos/as a Diputados/as titulares y suplentes de la Ciudad, por medio de elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, y para elegir a los/as Diputados/as de la Ciudad, titulares y suplentes, mediante Elecciones Generales, a ser realizadas en forma simultánea con las elecciones nacionales;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 105, inciso 11, de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1°.- Convócase al electorado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, a ser realizadas en forma simultánea con las elecciones primarias nacionales, para que proceda a la selección de treinta (30) candidatos/as a Diputados/as titulares y los/as correspondientes candidatos/as a Diputados/as suplentes de cada agrupación política para integrar el Poder Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Las Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias convocadas en el artículo 1° del presente, se realizan por voto directo no acumulativo, tomando a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como distrito único. La conformación de la lista final de candidatos/as a Diputado/a de cada agrupación política, se realiza conforme al sistema que establezca su carta orgánica o reglamento electoral, en el marco de lo establecido en el artículo 97 del Código Electoral.

Artículo 3°.- Convócase al electorado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a Elecciones Generales, a celebrarse en forma simultánea con las elecciones generales nacionales, para que proceda a la elección de treinta (30) Diputados/as titulares y los/as correspondientes Diputados/as suplentes, para integrar el Poder Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes asumirán sus funciones el día 10 de



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

diciembre de 2021.

Artículo 4°.- Las Elecciones Generales previstas en el artículo 3° del presente Decreto se realizan por voto directo no acumulativo, conforme al sistema proporcional, aplicando la fórmula D Hondt, tomando a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como distrito único, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los artículos 47 y 48 del Código Electoral.

Artículo 5°.- Adhiérese al régimen de simultaneidad de elecciones previsto en la Ley Nacional N° 15.262 y en el artículo 46 de la Ley Nacional N° 26.571 para las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y para las Elecciones Generales convocadas, respectivamente, mediante los artículos 1° y 3° del presente Decreto.

Artículo 6°.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas realizará las erogaciones necesarias para la consecución de los fines previstos en los artículos precedentes.

Artículo 7°.- El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Gobierno, de Hacienda y Finanzas, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 8°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio del Interior de la Nación, a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Instituto de Gestión Electoral, al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1, con competencia electoral en este distrito. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - Screnci Silva - Mura - Miguel**